

19. Semillas oleaginosas y aceites vegetales

1. Clasificación arancelaria

Cuadro 19.1

Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector de semillas de oleaginosas, aceites vegetales y sus residuos

Subpartida	Descripción
Semillas de oleaginosas	
120100	Habas (frijoles, porotos, frejoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.
120210	Cacahuates (maníes), sin tostar, con cáscara
120220	Cacahuates (maníes), sin tostar, sin cáscara, incluso quebrantados
120300	Copra (coco).
120400	Semilla de lino, incluso quebrantada.
120510	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico
120590	Las demás semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas.
120600	Semilla de girasol, incluso quebrantada.
120710	Nuez y almendra de palma
120720	Semilla de algodón
120730	Semilla de ricino.
120740	Semilla de sésamo (ajonjolí)
120750	Semilla de mostaza.
120760	Semilla de cártamo.
120791	Semilla de amapola (adormidera).
120799	Los demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados
120810	Harina de habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)
120890	Harina de las demás frutas o semillas oleaginosas, excepto la harina de mostaza.
Aceites vegetales	
151411	Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones, en bruto
151419	Los demás aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones
151491	Otros aceites de nabo, colza o mostaza en bruto
151499	Los demás aceites de nabo, colza o mostaza
151511	Aceite de lino (linaza) en bruto.
151519	Los demás aceites de lino (linaza).
151521	Aceite de maíz en bruto
151529	Los demás aceites de maíz
151530	Aceite de ricino y sus fracciones
151540	Aceite de tung y sus fracciones
151550	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones
151590	Los demás grasas y aceites vegetales.
151620	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados.
151710	Margarina, excepto la margarina líquida.

Subpartida	Descripción
151790	Las demás mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida N° 15.16
152000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.
152110	Ceras vegetales.
152190	Cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos, incluso refinadas o coloreadas
152200	Degras; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.
Tortas y residuos de oleaginosas	
230400	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".
230500	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"
230610	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de algodón.
230620	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de lino (de linaza)
230630	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de girasol.
230641	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de nabo (de nabina) o de colza, con bajo contenido de ácido erúxico
230649	Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de nabo (de nabina) o de colza
230650	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de coco o de copra.
230660	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de nuez o de almendra de palma.
230670	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de germen de maíz.
230690	Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción de otros aceites

2. Unión Europea

2.1 Producción Doméstica

En relación con la producción de semillas oleaginosas, según datos de la FAO; la principal producción de la Unión Europea se da en semillas de colza, de las cuales durante el año 2005 se produjeron 13,2 millones de TM. Alemania y Francia son los principales productores de este tipo de semilla.

En segundo lugar, se ubica la producción de olivas para la producción de aceite de oliva, de las cuales se produjeron más de 10 millones de TM. Cabe resaltar, tal y como se verá adelante, que la producción de aceite de oliva es una de las principales actividades agrícolas de la Unión Europea. Italia y España son los principales países productores de olivas en la UE y para el 2005 cada uno produjo 3,9 y 3,7 millones de TM, respectivamente.

La producción de semilla de girasol ocupa el tercer lugar en la producción de semillas oleaginosas en la UE. Según datos de la FAO durante el año 2005 se produjeron cerca de 3,6 millones de TM, en donde Francia, Hungría y España son los principales productores de esta semilla.

Finalmente Grecia y España producen una pequeña cantidad de semillas de algodón. De las demás semillas oleaginosas se produjeron durante el 2005 en la UE un total de 150.300 TM.

Cuadro 19.2
Unión Europea: Producción de Semillas Oleaginosas
2005 (volumen en MT)

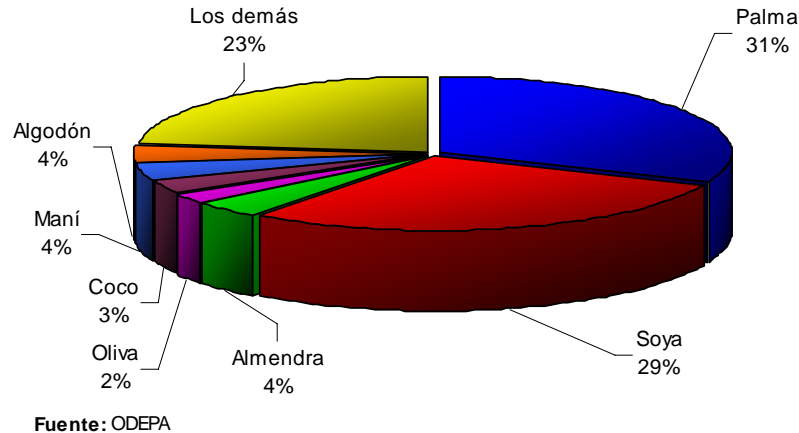
	Semillas de algodón	Semilla de colza y mostaza	Semilla de girasol	Aceitunas	Las demás Semillas Oleaginosas
Alemania	-	5.058.200	37.100	-	2.700
Austria	-	104.300	80.780	-	10.730
Bélgica	-	24.000	-	-	-
Chipre	-	-	-	16.220	-
Dinamarca	-	342.220	-	-	260
Eslovaquia	-	235.730	195.310	-	770
Eslovenia	-	5.350	90	2.910	-
España	150.000	5.400	360.900	3.919.800	210
Estonia	-	83.100	-	-	-
Finlandia	-	105.600	-	-	-
Francia	-	4.536.090	1.502.110	17.970	19.800
Grecia	720.000	-	8.880	2.583.190	5.000
Hungría	-	288.630	1.107.910	-	13.130
Irlanda	-	12.900	-	-	-
Italia	10	6.080	289.370	3.715.660	96.000
Letonia	-	145.700	-	-	300
Lituania	-	201.850	-	-	100
Malta	-	-	-	-	-
Países Bajos	-	7.740	-	-	1.300
Reino Unido	-	1.902.100	-	-	-
Suecia	-	198.200	-	-	-
TOTAL	870.010	13.263.190	3.582.450	10.255.750	150.300

Fuente: FAO

Según estadísticas del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, la producción mundial de aceites vegetales para el período 2006/2007 se estima en cerca de 124 millones de TM, la mayor cifra alcanzada durante los últimos 12 años y representa un crecimiento de 4,7% respecto al período 2005/2006.

Tal y como se observa en el siguiente gráfico, el aceite de palma y el aceite de soya son los principales aceites producidos a nivel mundial.

Gráfico 19.1
Producción Mundial de Aceite según tipos de aceites
Periodo 2006/2007



Aceite de Oliva:

La Unión Europea es el principal productor de aceite de oliva en el mundo, para la temporada 2002/2003 la UE produjo cerca del 79% de las 2,5 millones de TM producidas de aceite en el mundo, seguido de productores como Turquía, Siria y Marruecos.

En la Unión Europea, según un estudio realizado por ODEPA¹, los tres principales productores de aceite de oliva a nivel mundial (España, Italia y Grecia) han reducido considerablemente sus niveles de producción. La UE redujo en 350.000TM su producción total de aceite de oliva, como consecuencia de la nueva política en materia de ayudas internas.

Un 4% de la superficie agrícola sembrada se dedica a la producción de olivares. El 44,5% del total del área sembrada se encuentra en España, seguido de Italia con un 26,3% y Grecia un 18,8%. En total el sector de aceite de oliva posee alrededor de 2,5 millones de empleos en toda la UE, lo que representa cerca de un tercio del total de los productores agrícolas de la UE.

Aceite de Girasol:

La producción de aceite de girasol en la Unión Europea para el período 2006/2007 fue de 6,2 millones de TM y se proyecta que para este nuevo período 2007/2008 será de tan solo 5,8 millones de TM.

Aceite de Lino

Durante el período 2005/2006 se produjeron a nivel mundial 2,9 millones de TM de semillas de lino, Canadá es el principal productor con un 39% del total producido a nivel mundial. China es el segundo productor con

¹<https://www.odepa.gob.cl/odepaweb/servlet/contenidos.ServletDetallesScr;jsessionid=72C136D77D09DCBD7AA5871F0AD7C9BE?idcla=2&idcat=4&idn=1909>

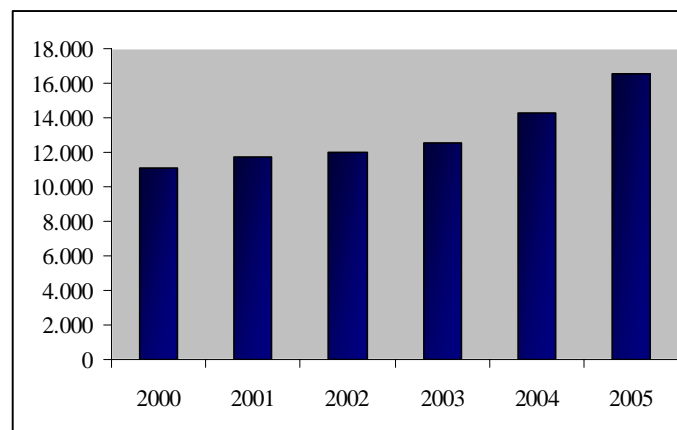
un total de 480.000 TM, seguido de Estados Unidos con 350.000. La Unión Europea generó un total de 160.000 TM de aceite de lino durante la temporada 205/2006.

2.2. Consumo

La UE es el principal consumidor de aceite de oliva en el mundo. Durante el año 2003 consumió un total de 2 millones de TM, lo que representó un 72% del total de aceite de oliva consumido mundialmente. España, Italia y Grecia son los países de la UE que reportaron el mayor nivel de consumo de este producto.

Según datos de la Federación de Aceites Vegetales y Comida Proteica (FEDIOL por sus siglas en inglés), durante el año 2005 los habitantes de la UE consumieron un total de 16.5 millones de TM de aceites vegetales.

Gráfico 19.2.
UE: Consumo de Aceites Vegetales
1.000 TM



Fuente: FEDIOL

2.3. Importaciones

De acuerdo con los datos reportados por EUROSTAT, la UE importó en total cerca de 24.000 millones de euros en aceites vegetales y semillas oleaginosas durante el año 2005. El principal producto importado de este sector fueron las habas, de las que se importaron 3.500 aproximadamente. Brasil y Estados Unidos son los principales proveedores.

El aceite de oliva es el segundo producto más importado por la UE; durante el 2005 se importaron cerca de 2.300 millones de euros. La UE el principal proveedor (81,4% del total), aunque también destacan las importaciones desde Túnez, Siria y Turquía que como se mencionó anteriormente se encuentran entre los principales productores mundiales de este aceite.

Cuadro 19.3
Unión Europea: Principales productos importados

Subpartida	Descripción	Valor (millones de euros)			Volumen (TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
120100	Habas (frijoles, porotos, frejoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.	4.451	4.090	3.548	19.503.726	16.021.955	16.607.713	UE (13,9%) -Países Bajos (10,8%) Brasil(57,2%) EEUU(17,7%) Paraguay(5,5%) Canadá(3,2%)
150910	Aceite de oliva virgen.	1.655	2.083	2.268	724.536	864.366	778.483	UE(81,4%) -España(44,6%) -Italia(18,3%) -Grecia(14,6%) Túnez(11,2%) Siria(3,2%) Turquía(2,4%)
151110	Aceite de palma en bruto.	851	949	1.022	2.223.555	2.419.539	2.879.283	UE(13,3%) -Países Bajos(6,5%) -Francia(2,8%) Indonesia(32,8%) Malasia(32,3%) Nueva Guinea(10,5%)
TOTAL		22.001	23.596	23.397	76.068.605	74.444.776	79.011.325	

Fuente: UEROSTAT

Las importaciones que realiza la Unión Europea desde Costa Rica de aceites y semillas son pocas, entre ellos: aceite de palma y algunas semillas oleaginosas. Para mayor información ver el Anexo III de este documento.

2.4. Exportaciones

Durante el año 2005, la UE exportó un total de 13.589 millones de euros en semillas oleaginosas y aceites vegetales. El aceite de oliva virgen es el principal producto exportado y durante ese año se exportaron 2.505 millones de euros, de los cuales un 71,5% se dirigió al mismo mercado de la UE. En segundo lugar, se ubican las exportaciones de los demás aceites de oliva, seguido de las exportaciones de grasas y aceites vegetales hidrogenados.

Pequeños porcentajes de esos tres productos se dirigieron al mercado costarricense. El producto más exportado fue los demás aceites de oliva, con casi 1,3 millones de euros. Para mayor información sobre los productos de este sector exportados hacia Costa Rica ver el Anexo III de este documento.

Cuadro 19.4
Unión Europea: Principales productos de exportación del sector de carne de bovino

Subpartida	Descripción	Valor (millones euros)			Volumen (Tm)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
150910	Aceite de oliva virgen.	1.896	2.168	2.505	741.957	795.236	777.921	UE(71,5%) -Italia(33,3%) -Francia(12,0%) -Alemania(6,7%) EEUU(13,6%) Japón(2,5%) Costa Rica (0,03%)
150990	Los demás aceites de oliva.	543	657	685	211.302	235.837	211.738	UE(32,3%) -Italia(8,48%) -Portugal(7,8%) EEUU(28,7%) Australia(7,1%) Japón(6,5) Costa Rica(0,19%)
151620	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados.	770	782	729	972.713	948.145	903.695	UE(79,3%) -Alemania(18,9%) -Francia(9,4%) -Reino Unido(8,4%) Rusia(10,2%) Marruecos(4,1%) Costa Rica(0,04%)
TOTAL		11.957	12.885	13.589	27.216.827	28.765.548	31.644.802	

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y UEROSTAT

2.5 Condiciones de acceso al mercado europeo

2.5.1 Aranceles consolidados y NMF

Los aranceles utilizados por la Unión Europea para el sector de semillas oleaginosas y aceites vegetales, se dividen en dos: aranceles ad valorem y aranceles específicos. Por su parte, los aranceles aplicados o nación más favorecida (NMF) para el sector de semillas y aceites, son los mismos que los aranceles consolidados en la Organización Mundial de Comercio.

La UE aplica aranceles ad valorem en este sector a cerca del 93% de las líneas arancelarias y el arancel aplicado se ubica entre el 0% y el 16%. Existen aranceles específicos para 7 líneas arancelarias que se ubican entre 29,9€100 Kg. y 160,8€100Kg. Asimismo, 2 líneas arancelarias del sector poseen un arancel mixto de 8,3% + 28,4 €100Kg, estas líneas corresponden a preparaciones a base de mezclas grasas.

2.5.2 Aranceles preferenciales

En relación con los aranceles preferenciales, la Unión Europea otorga el esquema unilateral de preferencias denominado SGP, el cual tiene tres componentes: a) el general, b) el denominado SGP plus y c) el SGP todo menos armas. Los países centroamericanos pueden optar por el segundo nivel de preferencias, a través del SGP plus y quienes tienen las mejores condiciones de acceso son aquellas economías que ingresan por medio del Programa “todo menos armas”²

Como se observa en el siguiente cuadro, en el sector de aceites y semillas las diferencias entre las preferencias entre el SGP plus y el componente “todo menos armas”, se encuentran únicamente en las partidas de aceite de oliva y todos los residuos resultantes de la industria de aceites vegetales, los cuales están excluidas del SGP plus, por lo que deben de pagar el arancel NMF o arancel aplicable a terceros países. Todas las demás partidas arancelarias gozan de cero arancel en ambos esquemas de preferencia.

Cuadro 19.5
Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector de carne de bovino

SA Subpartida 6D	Descripción	Arancel consolidado		NMF		SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")	México	Chile
		Específico	Ad valorem	Específico	Ad valorem				
12010010	- For sowing	0		0		0	0	1	Year 0
12010090	- Other	0		0		0	0	1	Year 0
12021010	-- For sowing	0		0		0	0	1	Year 0
12021090	-- Other	0		0		0	0	1	Year 0
12022000	- Shelled, whether or not broken	0		0		0	0	1	Year 0
12030000	Copra	0		0		0	0	1	Year 0
12040010	- For sowing	0		0		0	0	1	Year 0
12040090	- Other	0		0		0	0	1	Year 0
12051010	-- For sowing	0		0		0	0	1	Year 0
12051090	-- Other	0		0		0	0	1	Year 0
12059000	- Other	0		0		0	0	1	Year 0
12060010	- For sowing	0		0		0	0	1	Year 0
12060091	-- Shelled; in grey- and white-striped shell	0		0		0	0	1	Year 0
12060099	-- Other	0		0		0	0	1	Year 0
12071010	-- For sowing	0		0		0	0	1	Year 0
12071090	-- Other	0		0		0	0	1	Year 0
12072010	-- For sowing	0		0		0	0	1	Year 0
12072090	-- Other	0		0		0	0	1	Year 0
12073010	-- For sowing	0		0		0	0	1	Year 0
12073090	-- Other	0		0		0	0	1	Year 0

² El otro es el SGP “todo menos armas” le otorga, para su ingreso a la UE, arancel 0% a todos los productos, excepto al capítulo 93. De este beneficio disfrutaban los países clasificados como países menos desarrollados por la Naciones Unidas.

12074010	-- For sowing	0	0	0	0	1	Year 0
12074090	-- Other	0	0	0	0	1	Year 0
12075010	-- For sowing	0	0	0	0	1	Year 0
12075090	-- Other	0	0	0	0	1	Year 0
12076010	-- For sowing	0	0	0	0	1	Year 0
12076090	-- Other	0	0	0	0	1	Year 0
12079110	--- For sowing	0	0	0	0	1	Year 0
12079190	--- Other	0	0	0	0	1	Year 0
12079920	--- For sowing	0	0	0	0	1	Year 0
12079991	---- Hemp seeds	0	0	0	0	1	Year 0
12079998	---- Other	0	0	0	0	1	Year 0
12081000	- Of soya beans	4,5	4,5	0	0	1	Year 0
12089000	- Other	0	0	0	0	1	Year 0
15071010	-- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	3,2	3,2	0	0	3	Year 0
15071090	-- Other	6,4	6,4	0	0	4	Year 4
15079010	-- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	5,1	5,1	0	0	3	Year 4
15079090	-- Other	9,6	9,6	0	0	4	Year 4
15081010	-- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	0	0	0	0	1	Year 0
15081090	-- Other	6,4	6,4	0	0	2	Year 4
15089010	-- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	5,1	5,1	0	0	1	Year 4
15089090	-- Other	9,6	9,6	0	0	2	Year 4
15091010	-- Lampante olive oil		122.6 €/100 kg/net		122.6 €/100 kg/net	excluído	0 5 -
15091090	-- Other		124.5 €/100 kg/net		124.5 €/100 kg/net	excluído	0 5 -
15099000	- Other		134.6 €/100 kg/net		134.6 €/100 kg/net	excluído	0 5 -
15100010	- Crude oils		110.2 €/100 kg/net		110.2 €/100 kg/net	excluído	0 4 -
15100090	- Other		160.3 €/100 kg/net		160.3 €/100 kg/net	excluído	0 4 -

15111010	-- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	0	0	0	0	1	Year 0
15111090	-- Other	3,8	3,8	0	0	1	Year 0
15119011	--- In immediate packings of a net content not exceeding 1 kg	12,8	12,8	0	0	2	Year 7
15119019	--- Other	10,9	10,9	0	0	2	Year 7
15119091	--- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	5,1	5,1	0	0	1	Year 4
15119099	--- Other	9	9	0	0	2	Year 4
15121110	--- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	3,2	3,2	0	0	3	Year 0
15121191	---- Sunflower-seed oil	6,4	6,4	0	0	4	Year 4
15121199	---- Safflower oil	6,4	6,4	0	0	4	Year 4
15121910	--- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	5,1	5,1	0	0	3	Year 4
15121990	--- Other	9,6	9,6	0	0	4	Year 4
15122110	--- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	3,2	3,2	0	0	2	Year 0
15122190	--- Other	6,4	6,4	0	0	2	Year 4
15122910	--- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	5,1	5,1	0	0	2	Year 4
15122990	--- Other	9,6	9,6	0	0	2	Year 4
15131110	--- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	2,5	2,5	0	0	1	Year 0
15131191	---- In immediate packings of a net content not exceeding 1 kg	12,8	12,8	0	0	2	Year 7
15131199	---- Other	6,4	6,4	0	0	2	Year 4
15131911	---- In immediate packings of a net content not exceeding 1 kg	12,8	12,8	0	0	2	Year 7
15131919	---- Other	10,9	10,9	0	0	2	Year 7

15131930	--- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	5,1	5,1	0	0	1	Year 4
15131991	---- In immediate packings of a net content not exceeding 1 kg	12,8	12,8	0	0	2	Year 7
15131999	---- Other	9,6	9,6	0	0	2	Year 4
15132110	--- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	3,2	3,2	0	0	2	Year 4
15132130	---- In immediate packings of a net content not exceeding 1 kg	12,8	12,8	0	0	2	Year 7
15132190	---- Other	6,4	6,4	0	0	2	Year 4
15132911	---- In immediate packings of a net content not exceeding 1 kg	12,8	12,8	0	0	2	Year 7
15132919	---- Other	10,9	10,9	0	0	2	Year 7
15132930	--- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	5,1	5,1	0	0	1	Year 4
15132950	---- In immediate packings of a net content not exceeding 1 kg	12,8	12,8	0	0		Year 7
15132990	---- Other	9,6	9,6	0	0		Year 7
15141110	--- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	3,2	3,2	0	0		Year 0
15141190	--- Other	6,4	6,4	0	0		Year 4
15151100	-- Crude oil	3,2	3,2	0	0		Year 0
15151910	--- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	5,1	5,1	0	0		Year 4
15151990	--- Other	9,6	9,6	0	0		Year 4
15152110	--- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	3,2	3,2	0	0		Year 0
15152190	--- Other	6,4	6,4	0	0		Year 4
15152910	--- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	5,1	5,1	0	0		Year 4
15152990	--- Other	9,6	9,6	0	0		Year 4

15153010	-- For the production of aminoundecanoic acid for use in the manufacture of synthetic textile fibres or of artificial plastic materials	0	0	0	0	Year 0
15153090	-- Other	5,1	5,1	0	0	Year 4
15154000	- Tung oil and its fractions	0	0	0	0	Year 0
15155011	--- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	3,2	3,2	0	0	Year 0
15155019	--- Other	6,4	6,4	0	0	Year 4
15155091	--- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	5,1	5,1	0	0	Year 4
15155099	--- Other	9,6	9,6	0	0	Year 4
15159015	-- Jojoba and oiticica oils; myrtle wax and Japan wax; their fractions	0	0	0	0	Year 0
15159021	---- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	0	0	0	0	Year 0
15159029	---- Other	6,4	6,4	0	0	Year 4
15159031	---- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	0	0	0	0	Year 0
15159039	---- Other	9,6	9,6	0	0	Year 4
15159040	---- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	3,2	3,2	0	0	Year 0
15159051	----- Solid, in immediate packings of a net content not exceeding 1 kg	12,8	12,8	0	0	Year 7
15159059	----- Solid, other; fluid	6,4	6,4	0	0	Year 4
15159060	---- For technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	5,1	5,1	0	0	Year 4
15159091	----- Solid, in immediate packings of a net content not exceeding 1 kg	12,8	12,8	0	0	Year 7
15159099	----- Solid, other; fluid	9,6	9,6	0	0	Year 4
15162010	-- Hydrogenated castor oil, so called 'opal-wax'	3,4	3,4	0	0	Year 0
15162091	--- In immediate packings of a net content not exceeding 1 kg	12,8	12,8	0	0	Year 7

PARA MAYOR INFORMACIÓN CONSULTE: [HTTP://WWW.AACUE.GO.CR](http://www.aacue.go.cr)

15162095	--- Colza, linseed, rapeseed, sunflower-seed, illipe, karite, makore, touloucouna or babassu oils, for technical or industrial uses other than the manufacture of foodstuffs for human consumption	5,1		5,1		0	0		Year 4
15162096	---- Groundnut, cottonseed, soya-bean or sunflower-seed oils; other oils containing less than 50 % by weight of free fatty acids and excluding palm kernel, illipe, coconut, colza, rapeseed or copaiba oils	9,6		9,6		0	0		Year 4
15162098	---- Other	10,9		10,9		0	0		Year 7
15171010	-- Containing, by weight, more than 10 % but not more than 15 % of milkfats		8.3 + 28.4 €/100 kg/net		8.3 + 28.4 €/100 kg/net	0	0		Year 0 SP
15171090	-- Other	16		16		0	0		Year 10
15179010	-- Containing, by weight, more than 10 % but not more than 15 % of milkfats		8.3 + 28.4 €/100 kg/net		8.3 + 28.4 €/100 kg/net	0	0		Year 0 SP
15179091	--- Fixed vegetable oils, fluid, mixed	9,6		9,6		0	0		Year 4
15179093	--- Edible mixtures or preparations of a kind used as mould-release preparations	2,9		2,9		0	0		Year 0
15179099	--- Other	16		16		0	0		Year 10
15200000	Glycerol, crude; glycerol waters and glycerol lyes	0		0		0	0		Year 0
15211000	- Vegetable waxes	0		0		0	0		Year 0
15219010	-- Spermaceti, whether or not refined or coloured	0		0		0	0		Year 0
15219091	--- Raw	0		0		0	0		Year 0
15219099	--- Other	2,5		2,5		0	0		Year 0
15220010	- Degras	3,8		3,8		0	0		Year 0
15220031	--- Soapstocks		29.9 €/100 kg/net		29.9 €/100 kg/net	0	0		0
15220039	--- Other		47.8 €/100 kg/net		47.8 €/100 kg/net	0	0		0
15220091	--- Oil foots and dregs; soapstocks	3,2		3,2		0	0		Year 0
15220099	--- Other	0		0		0	0		Year 0

23040000	Oilcake and other solid residues, whether or not ground or in the form of pellets, resulting from the extraction of soya-bean oil	0	0	excluído	0	Year 0
23050000	Oilcake and other solid residues, whether or not ground or in the form of pellets, resulting from the extraction of groundnut oil	0	0	excluído	0	Year 0
23061000	- Of cotton seeds	0	0	excluído	0	Year 0
23062000	- Of linseed	0	0	excluído	0	Year 0
23063000	- Of sunflower seeds	0	0	excluído	0	Year 0
23064100	-- Of low erucic acid rape or colza seeds	0	0	excluído	0	Year 0
23064900	-- Other	0	0	excluído	0	Year 0
23065000	- Of coconut or copra	0	0	excluído	0	Year 0
23066000	- Of palm nuts or kernels	0	0	excluído	0	Year 0
23067000	- Of maize (corn) germ	0	0	excluído	0	Year 0
23069011	--- Containing 3 % or less by weight of olive oil	0	0	excluído	0	Year 0
23069019	--- Containing more than 3 % by weight of olive oil	48 €/t	48 €/t	excluído	0	0
23069090	-- Other	0	0	excluído	0	Year 0

1/ Las categorías de desgravación para el caso del Acuerdo de Asociación entre México y la UE son: 1: Libre Comercio; 2: desgravación no lineal, quedando libre en el año 4; 3: desgravación no lineal, quedando libre en el año 9; 4: desgravación no lineal, quedando libre en el año 11; 5: en revisión; 6: TRQ; 7: Remite al Anexo I, en el caso de esta partida, **se seguirán las disposiciones del artículo 8 de la Decisión**

2/ Las categoría de desgravación para Chile son: 0: Libre Comercio; 4 años: desgravación lineal en 4 años; 7 años: desgravación lineal en 7 años; 10 años: desgravación lineal en 10 años; "EP": la liberalización se refiere exclusivamente al derecho ad-valorem, manteniéndose el derecho específico vinculado al precio de entrada; "TQ": liberalización dentro del contingente arancelario

Fuente: Arancel UE 2005, AA MX-UE y AA CH-UE

En el Acuerdo de Asociación entre Chile y la UE se obtuvieron tratos preferenciales para el sector que van entre libre comercio inmediato y desgravaciones de 4, 7 y 10 años, además en este acuerdo no se negociaron desgravaciones a los aranceles específicos.

En el Acuerdo de Asociación entre México y la UE se obtuvo Libre Comercio Inmediato en algunas de las líneas arancelarias de este sector, además de desgravaciones en 4, 9 y 11 años. El aceite de oliva quedó pendiente en esta negociación.

2.6. Aspectos sanitarios, fitosanitarios y otros requerimientos técnicos

Las importaciones de productos de origen vegetal dentro de la Unión Europea, deberán cumplir con ciertas condiciones generales y requerimientos específicos, establecidos para prevenir el riesgo sobre la salud pública, para preservar los vegetales y proteger a los consumidores. En este sentido, los productos vegetales deberán cumplir con la normativa sobre la inocuidad de los alimentos, sobre aspectos fitosanitarios y requerimientos de etiquetado y calidad.

Dicha normativa se encuentra establecida en Directivas y Reglamentos, en donde las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor todos los países en una fecha establecida.

En los siguientes hipervínculos, del portal de la UE, podrá encontrar información general sobre los aspectos sanitarios y fitosanitarios establecidos:

- Protección fitosanitaria: http://ec.europa.eu/food/plant/index_en.htm
- Inocuidad de los alimentos: http://ec.europa.eu/food/food/index_en.htm
- Síntesis de legislación: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s80000.htm>

A continuación se presenta la normativa que cubre aspectos generales para todos los productos alimenticios y algunos casos específicos para el producto en análisis, en cuanto a materia sanitaria, fitosanitaria y de calidad³.

2.6.1 Requisitos sobre inocuidad.

En materia de *normativa de inocuidad*, mediante el **Reglamento (CE) No. 178/2002**⁴, se establecen los **principios y requisitos generales de la legislación alimentaria** con el fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. Incluye aspectos sobre la trazabilidad, equivalencia y la responsabilidad de los operadores, entre otros.

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas.

La legislación alimentaria establecida en el Reglamento (CE) No. 178/2002 tiene los siguientes objetivos:

- la protección de la vida y de la salud de las personas, y la protección de los intereses de los consumidores, teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;
- La realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- El cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

La legislación alimentaria se basa principalmente en un análisis de los riesgos basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del **principio de precaución**, cuando una evaluación pone de manifiesto la

³ La legislación específica de la UE, en idioma español, se puede obtener del siguiente hipervínculo en Internet: http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_naturel.do

⁴ http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2002/l_031/l_03120020201es00010024.pdf

probabilidad de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

Los ciudadanos son consultados de forma transparente, ya sea directamente, ya sea a través de organismos representativos, durante la elaboración, evaluación y revisión de la legislación alimentaria. Cuando un alimento o un pienso pueden presentar un riesgo, las autoridades públicas informan a la población sobre qué tipo de riesgo existe para la salud humana o animal.

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo. Para determinar si un alimento es peligroso, se tienen en cuenta las condiciones de utilización normales, la información facilitada al consumidor, el probable efecto inmediato o retardado sobre la salud, los efectos tóxicos acumulativos y, en su caso, la especial sensibilidad sanitaria de una categoría determinada de consumidores. Cuando un alimento peligroso forma parte de un lote o de una carga, se presume que todo el lote es peligroso.

En todas las etapas de la cadena alimentaria, los explotadores⁵ de las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la **observancia de estos requisitos**. Los Estados miembros controlan la aplicación de dicha legislación, comprueban su cumplimiento por parte de los explotadores y establecen las medidas y sanciones aplicables en caso de que se infrinja.

La **trazabilidad** de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. A tal fin, los explotadores de las empresas de los sectores de que se trate deben establecer sistemas y procedimientos que permitan dicha trazabilidad.

Si el explotador de una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido son nocivos para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar de ello a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

Unido a lo anterior, el **Reglamento (CE) No. 852/2004**⁶, relativo a la higiene de los productos alimenticios hace hincapié en la definición de los objetivos que deben alcanzarse en materia de seguridad alimentaria, dejando a los agentes económicos del sector alimentario la responsabilidad de adoptar las medidas de seguridad que deben aplicarse para garantizar la inocuidad de los alimentos. El Reglamento tiene por objeto garantizar la higiene de los productos alimenticios en todas las etapas del proceso de producción, desde la producción primaria hasta la venta al consumidor final.

Asimismo, no cubre las cuestiones relativas a la nutrición, ni a la composición y la calidad de los productos alimenticios.

⁵ Según el Reglamento (CE) No. 178/2002, el **explotador de empresa alimentaria** se define como: las personas físicas o jurídicas responsables de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la legislación alimentaria en la empresa alimentaria bajo su control.

⁶ http://europa.eu.int/eurlex/pri/es/oj/dat/2004/l_139/l_13920040430es00010054.pdf.

En cuanto a los contenidos máximos de ciertos contaminantes, la UE fija niveles con vistas a reducir su presencia en determinados productos alimenticios a los niveles más bajos posibles que razonablemente permitan las buenas prácticas de fabricación o agrícolas. El objetivo es alcanzar un nivel elevado de protección de la salud pública, en particular para los grupos más sensibles de la población: los niños, las personas alérgicas, etc. Los principios básicos de la legislación de la UE respecto a los contaminantes en los alimentos se encuentran establecidos en el **Reglamento (CEE) No. 315/93**⁷. En él se indica que todo alimento que contenga un contaminante en una cantidad inaceptable desde el punto de vista sanitario y, en particular, de un nivel toxicológico, no será colocado en el mercado. Además que los niveles del contaminante se mantendrán tan bajos como se pueda, siguiendo las buenas prácticas.

También se encuentra el Reglamento (CE) No. 1881/2006⁸ de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios.

El Reglamento (CE) No 1935/2004⁹ del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE, establece diversos requisitos aplicables a los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y a los que ya están en contacto con alimentos.

Todos los alimentos destinados al consumo humano o animal en la Unión Europea (UE) están sujetos a un límite máximo de residuos de plaguicidas (LMR) en su composición, con el fin de proteger la salud humana y animal. De esta forma, el **Reglamento (CE) No. 396/2005**¹⁰ reúne en un solo texto y armoniza los límites aplicables a los diferentes productos de alimentación humana o animal, y fija un límite máximo aplicable por defecto. El Reglamento abarca todos los productos destinados a la alimentación humana o animal, especialmente los alimentos a los que se refieren las Directivas derogadas 76/895/CEE (frutas y hortalizas), 86/362/CEE (cereales), 86/363/CEE (productos alimenticios de origen animal), 90/642/CEE (productos de origen vegetal), así como la miel. Estos productos figuran en el anexo I, establecido por el Reglamento (CE) No. 178/2006. El contenido máximo de residuos de plaguicidas en los alimentos se sitúa en 0,01 mg/kg. Este límite general es aplicable “por defecto”, es decir, en todos los casos en que no se haya fijado un LMR de forma específica para un producto o un tipo de producto. Los LMR específicos figurarán en el anexo II del Reglamento (CE) No. 396/2005, que la Comisión Europea debe elaborar, y estos pueden ser superiores al límite por defecto. Queda prohibido diluir productos que no respeten los límites fijados, salvo en el caso de algunos productos transformados o compuestos enumerados por la Comisión.

2.6.2. Requerimientos fitosanitarios

Para el caso de la semilla, se exige una equivalencia en las inspecciones sobre el terreno realizadas en terceros países en cultivos productores de semillas y la equivalencia de las semillas producidas en terceros países. Para mayor información consultar la **Decisión 2003/17/CE** en el link:
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2003/l_008/l_00820030114es00100017.pdf

Además, para el caso de la semilla, se requiere que el producto esté acompañado de un certificado fitosanitario, expedido por la organización oficial nacional de protección de fitosanitaria del país exportador, según lo establecido en la **Directiva 2000/29/CE**. Tras la entrada en la Comunidad, el certificado

⁷ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1993/R/01993R0315-20031120-es.pdf>.

⁸ http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_364/l_36420061220es00050024.pdf

⁹ http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf

¹⁰ http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2005/l_070/l_07020050316es00010016.pdf

fitosanitario puede sustituirse por un pasaporte fitosanitario, el cual autoriza a que el producto tenga libre circulación a lo interno del mercado de la UE.

Los certificados fitosanitarios deben expedirse conforme a los modelos establecidos con arreglo a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y deben acreditar que los vegetales, productos vegetales y otros objetos:

- han sido sometidos a las inspecciones oportunas;
- se consideran exentos de organismos nocivos cuarentenarios y prácticamente exentos de otros organismos nocivos;
- se consideran conformes con las normas fitosanitarias del país importador.

La Directiva 2000/29/CE del Consejo recoge disposiciones relativas a los controles fitosanitarios obligatorios a los que deben someterse determinados vegetales y productos vegetales (enumerados en el anexo V, parte B) procedentes de terceros países. Se trata de controles documentales, de identidad y fitosanitarios cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de las importaciones en la CE.

Los controles documentales consisten en la verificación de los certificados y documentos que acompañan al envío y, en particular, del certificado fitosanitario. Este certificado debe ser expedido por la autoridad competente del país de origen o de reexportación, que habrá sido designada de conformidad con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), que en el caso de Costa Rica es el Servicio Fitosanitario del Estado. Estos documentos deben garantizar que el producto cumple los requisitos específicos impuestos por la Comunidad.

Los controles de identidad consisten en la verificación de que el envío corresponde con los vegetales o productos vegetales detallados en el certificado.

Los controles fitosanitarios consisten en la verificación, basada en la inspección de la totalidad o parte del envío, de que el envío está exento de organismos nocivos.

2.6.3 Controles oficiales en frontera y verificación en el mercado

Para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de alimentos, la UE ha establecido el **Reglamento (CE) No. 882/2004** sobre los controles oficiales para tal efecto.

El Reglamento establece que los Estados miembros efectuarán con regularidad controles de los alimentos importados en la UE. Dichos controles podrán tener lugar en cualquier fase de la distribución de las mercancías: antes o después del despacho a libre práctica (por ejemplo, en los locales del importador), durante la transformación o en el punto de venta al por menor.

Los controles mencionados consistirán, como mínimo, en un control documental, un control identificativo y, en su caso, un control físico. Los productos que no cumplan la legislación pueden ser objeto de incautación o confiscación para, a continuación, ser destruidos, sometidos a un tratamiento especial o reexpedidos fuera de la Comunidad; los costes de dichas operaciones corren a cargo del explotador responsable del lote en cuestión.

2.6.4 Sistema de Alerta Rápida¹¹

El Sistema de Alerta Rápida (RASFF, por sus siglas en inglés) se aplica a la totalidad de los alimentos y los piensos. A través de este sistema de alerta rápida, los Estados miembros notifican a la Comisión, que transmite de inmediato la información a través de la red sobre las medidas dirigidas a restringir la comercialización de alimentos o piensos, o a retirarlos del mercado; las acciones con los profesionales dirigidas a impedir o regular el uso de un alimento o un pienso; los rechazos de lotes de alimentos o piensos en un puesto fronterizo de la Unión Europea.

Si la información divulgada a través de la red de alerta se refiere a un riesgo alimentario, el público tiene acceso a ella.

2.6.5 Requisitos para la producción orgánica¹² (o ecológica)

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el **Reglamento (CE) No. 2092/91**.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el **Reglamento (CE) n° 223/2003**.

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

El Reglamento especifica en sus anexos I y II los principios de producción ecológica y las sustancias que pueden utilizarse como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del suelo, así como las posibles excepciones. Además, fija las condiciones para ampliar la lista de sustancias autorizadas.

El Reglamento establece que los productos únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando se hayan obtenido y controlado respetando las condiciones establecidas en él, a saber, que sólo contengan sustancias incluidas en los anexos, que no hayan sido sometidos a tratamientos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y que hayan sido elaborados sin usar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos derivados de esos organismos, ya que estos no son compatibles con el método de producción ecológico [Reglamento (CE) n° 1804/1999].

¹¹ Hipervínculo al sitio en Internet del RASFF: http://ec.europa.eu/food/food/rapidalert/index_en.htm

¹² <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lyb/l21118.htm>

Para garantizar el cumplimiento de las normas de producción, el Reglamento crea un sistema de control periódico en el cual los operadores que producen, elaboran, almacenan o importan de un tercer país productos ecológicos están obligados a notificar sus actividades a las autoridades públicas o privadas acreditadas que hayan sido designadas a tal fin por los Estados miembros. Esas autoridades de control deben garantizar, por lo menos, la aplicación de las medidas precautorias y de control que figuran en el anexo III. El Reglamento prevé también la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el Reglamento (CEE) No. 94/92¹³.

Costa Rica forma parte de la lista de terceros países, presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007¹⁴)**, por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

2.6.6 Requerimientos de etiquetado

Las disposiciones de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios comercializados en la UE están plasmadas en la **Directiva 2000/13/CE**.

La Directiva se aplica a los productos alimenticios envasados destinados a ser entregados sin ulterior transformación al consumidor final o a restaurantes, hospitales y otras colectividades similares.

Lo que se busca es que el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos alimenticios no induzcan a error al comprador respecto de las características o los efectos del alimento.

El etiquetado de los productos alimenticios deberá incluir los elementos obligatorios como la denominación de venta, lista de ingredientes (la indicación de los ingredientes no se requiere para las frutas y hortalizas frescas, entre otros productos), la duración mínima del producto y las condiciones de conservación. Estas indicaciones obligatorias figurarán en el envase previo o en una etiqueta unida a éste. Cuando los productos alimenticios envasados sean comercializados en una fase anterior a la venta al consumidor final o estén destinados a ser entregados a las colectividades para su preparación, las indicaciones podrán figurar únicamente en los documentos comerciales, a condición de que la denominación de venta, la fecha de

¹³ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

¹⁴ Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm

duración mínima y los datos del fabricante o del envasador aparezcan en el envase exterior del producto alimenticio.

2.6.7 Normativa relativa a los productos genéticamente modificados¹⁵

La legislación europea establece un procedimiento único de autorización de alimentos que son organismos modificados genéticamente (OMG) o que contienen OMG (**Reglamento (CE) No. 1829/2003**); dicho procedimiento se aplica a los productos alimenticios destinados tanto al consumo humano como al consumo animal. Este tipo de alimentos debe etiquetarse como OMG para informar al consumidor y permitirle la libre elección de tales productos. Además, estos alimentos respetan las normas de trazabilidad estipuladas por el **Reglamento (CE) No. 1830/2003** para proteger mejor la salud humana y animal.

Ambos Reglamentos son complementarios y se aplican conjuntamente a tres tipos de productos:

- los OMG destinados a la alimentación humana y animal;
- los alimentos y piensos que contengan OMG;
- los alimentos y piensos que se hayan producido a partir de OMG o que contengan ingredientes producidos a partir de estos organismos.

La obligación de etiquetado no se aplica a los restos de OMG en los productos (presencia involuntaria y técnicamente inevitable), que seguirán exentos de la obligación de etiquetado si no superan el umbral del 0,9 %.

Adicionalmente, para los nuevos alimentos y piensos modificados genéticamente, se debe cumplir con el **Reglamento (CE) 641/2004**, relativo a la solicitud de autorización de nuevos alimentos y piensos modificados genéticamente, la notificación de productos existentes y la presencia accidental o técnicamente inevitable de material modificado genéticamente cuya evaluación de riesgo haya sido favorable.

Respecto al movimiento transfronterizo de OMG, se estableció el **Reglamento (CE) No. 1946/2003**, el cual tiene por objeto establecer un sistema común de notificación y de intercambio de información sobre los movimientos transfronterizos de OMG a terceros países. El objetivo último es garantizar que los movimientos que puedan tener efectos adversos sobre la utilización sostenible de la diversidad biológica y la salud humana se efectúen de una manera respetuosa con respecto al medio ambiente y la salud humana. De esta forma, se puede aplicar lo establecido en el Protocolo de Cartagena sobre bioseguridad. Dicho Protocolo tiene por objeto garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de los organismos modificados genéticamente (OMG) que puedan tener efectos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana, centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos (movimientos de OMG entre dos Estados, con exclusión de los movimientos intencionales entre las Partes en el Protocolo de Cartagena en el interior de la Comunidad Europea).

2.6.8 Requisitos Específicos

Para semillas oleaginosas:

¹⁵ Para mayor información sobre OGM ver los siguientes hipervínculos en Internet:

- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21154.htm>;
- http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index_en.htm

a. Directiva 2002/57/EC¹⁶: Establece los requisitos para la certificación país, necesaria para comercializar semillas oleaginosas. La directiva determina las condiciones que deben de cumplir los terrenos y las semillas para poder exportar a la UE, así como las regulaciones en materia de etiquetado.

b. Directiva 86/109/CEE¹⁷: donde se limita la comercialización de las semillas de determinadas especies de plantas forrajeras, oleaginosas y textiles que se han certificado oficialmente como « semillas de base » o « semillas certificadas ».

Para aceites:

a. Directiva 76/621/CEE: El objetivo de esta directiva es fijar el tipo máximo de ácido erúxico autorizado en los aceites y las grasas destinados a la alimentación humana así como en los productos alimenticios que contengan aceites o grasas añadidos con el objetivo de proteger a los consumidores.

La directiva fija un límite máximo para el contenido en ácido erúxico de los productos a los cuales se aplica: este contenido, calculado a partir del contenido total de ácidos grasos en la fase grasa, no puede sobrepasar el 5 %.

El carácter preventivo y protector de esta reglamentación se ve reforzado por la existencia de una cláusula de protección a la cual pueden recurrir los Estados miembros. En efecto, si a juicio de un Estado miembro el contenido en ácido erúxico establecido en la directiva supone un peligro para la salud humana, puede suspender la aplicación de las disposiciones comunitarias e informar a la Comisión y los demás Estados miembros. La Comisión presentará entonces al comité permanente los productos alimenticios y, según el procedimiento usual, le presentará un proyecto de medidas para modificar la directiva.

Se determinan también los métodos de muestreo y de análisis que deben permitir determinar el contenido de ácido erúxico de las materias grasas y de los productos a los que han sido añadidos conforme al procedimiento del comité permanente de los productos alimenticios.

2.7. Organización Común de Mercados

Las Organizaciones Comunes de Mercados (OCM) son las disposiciones establecidas mediante decisiones comunitarias, que regulan la producción y el comercio de los productos agrarios de todos los Estados miembros de la UE.

Las semillas poseen su propia OCM, y se establece a través del Reglamento 1947/2005¹⁸. En este se establece:

¹⁶ http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2002/l_193/l_19320020720es00740097.pdf

¹⁷ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31986L0109:ES:HTML>

¹⁸ http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2005/l_312/l_31220051129es00030007.pdf

- Que las campañas de comercialización de las semillas se iniciarán el 1 de julio de cada año y finalizarán el 30 de junio del año siguiente.
- La importación de productos debe de contar con un certificado de importación.
- Se aplicarán los derechos del arancel aduanero común.
- Si por causa de las exportaciones o importaciones de la comunidad se corre el riesgo de perturbaciones en el mercado de semillas se podrán aplicarse al comercio con los países no miembros de la OMC las medidas que sean oportunas.
- Se hace referencia al Reglamento 1973/2004 donde se especifican las ayudas que recibirá el sector de semillas.

2.8. Subsidios y ayudas internas

Con la reforma de la PAC del 2003, se logró que los pagos vinculados a la producción se convirtieran en ayudas directas a la renta para el sector de aceite de oliva. Así el 60% de los pagos relacionados con la producción se convirtieron en nuevos derechos al régimen de pago único por explotación.

Al igual que en los demás sectores de la UE la nueva ayuda a los productores del sector depende del respeto a las normas medioambientales y de seguridad alimentaria, a través de la política de condicionalidad ecológica.

La UE aún no ha notificado a la OMC los niveles de ayuda que ha brindado al sector de semillas y aceites luego de la Reforma de la PAC. Sin embargo existen los montos de ayudas internas brindadas al sector de aceite de oliva para los periodos 2001/2002 al 2003/2004. Durante el periodo 2001/2002 se dio una ayuda por un monto total de 2.070 millones de euros, para el sostenimiento de precios y para las compañías 2002/2003 y 2003/2004 se brindaron montos por 2.122 y 2.649 millones de euros respectivamente, también para programas de sostenimiento de precios.

2.9. Reglas de Origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

Cuadro 19.6 Regla de origen para el sector de semillas oleaginosas y aceites vegetales

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ¹⁹	Sistema Generalizado de Preferencias ²⁰	Interpretación ²¹
<p>capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 12 utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	<p>capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 12 utilizadas deben ser enteramente obtenidas</p>	<p>Esta regla establece que los materiales del capítulo 12 que se utilicen, es decir las semillas y frutos oleaginosos, deben ser cosechados en algún país parte del Acuerdo o un país beneficiario.</p>
<p>ex capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal, con excepción de: Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p>	<p>ex capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal, con excepción de: Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto</p>	<p>Esta regla aplica casi a todo el capítulo 15, con excepción de las reglas más específicas que se indican más adelante.</p> <p>En general, esta regla permite la importación de materias primas no originarias siempre que clasifiquen en una partida distinta a la del producto final.</p>
<p>1507 a 1515 - Aceites de soja, de cacahuete, de palma, de coco (copra), de palmiste o de babasú, de tung, de oleococa y de oiticica, cera de mística, cera de Japón, fracciones del aceite de jojoba y aceites que se destinen a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para la alimentación humana Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p> <p>- Fracciones sólidas con excepción de las del aceite de jojoba Fabricación a partir de otros materiales de las partidas 1507 a 1515</p> <p>- Los demás Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser</p>	<p>1507 a 1515 - Aceites de soja, de cacahuete, de palma, de coco (copra), de palmiste o de babasú, de tung, de oleococa y de oiticica, cera de mística, cera de Japón, fracciones del aceite de jojoba y aceites que se destinen a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para la alimentación humana Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto</p> <p>- Fracciones sólidas a excepción de las del aceite de jojoba Fabricación a partir de las demás materias de las partidas 1507 a 1515</p> <p>- Los demás Fabricación en la cual todas las materias</p>	<p>Esta regla permite la importación de materias primas no originarias siempre que clasifiquen en una partida distinta a la del producto final. Es decir, permite que el proceso de extracción de aceites confiera origen y no el refinado de los mismos.</p> <p>Para la fabricación de fracciones sólidas si se permite la importación de materiales de las mismas partidas 1507 a 1515.</p> <p>La regla que aplica para este tipo de mercancías (productos para la alimentación humana en el rango de partidas de la 1507 a 1515) requiere que los materiales vegetales utilizados sean totalmente obtenidos, es decir, cosechados en el territorio de una de las</p>

¹⁹ Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea

²⁰ Regla de origen de conformidad el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

²¹ La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

totalmente obtenidos	vegetales utilizadas deben ser enteramente obtenidas	Partes.
<p>1516 Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo</p> <p>Fabricación en la cual: - todos los materiales del capítulo 2 utilizados deben ser totalmente obtenidos, y - todos los materiales vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos. No obstante, pueden utilizarse materias de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513</p>	<p>1516 Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo</p> <p>Fabricación en la cual: - todas las materias del capítulo 2 utilizadas deben ser enteramente obtenidas, y - todas las materias vegetales utilizadas deben ser enteramente obtenidas. No obstante, pueden utilizarse materias de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513</p>	<p>Para este tipo de mercancías se deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 2 utilizados deben ser totalmente obtenidos, es decir de carne obtenida de animales vivos nacidos y criados en el territorio de una de las Partes, y 2. fabricación en la que todos los materiales vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos, es decir, cosechados en el territorio de una de las Partes. No obstante, pueden utilizarse materias importadas no originarias de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513
<p>1517 Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516)</p> <p>Fabricación en la cual: - todos los materiales de los capítulos 2 y 4 utilizados deben ser totalmente obtenidos, y - todos los materiales vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos. No obstante, pueden utilizarse materias de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513</p>	<p>1517 Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516)</p> <p>Fabricación en la cual: - todas las materias de los capítulos 2 y 4 utilizadas deben ser enteramente obtenidas, y - todas las materias vegetales utilizadas deben ser enteramente obtenidas. No obstante, pueden utilizarse materias de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513</p>	<p>Para este tipo de mercancías se deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. fabricación en la cual todos los materiales de los capítulos 2 y 4 utilizados deben ser totalmente obtenidos. Es decir de carne obtenida de animales vivos nacidos y criados el territorio de una de las Partes y los productos lácteos u otros subproductos de lácteos del capítulo 4 obtenidos a partir de animales vivos criados en el territorio de una de las Partes, y 2. fabricación en la que todos los materiales vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos, es decir, cosechados en el territorio de una de las Partes. No obstante, pueden utilizarse materiales importados no originarios de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513
<p>ex capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales, con excepción de:</p> <p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.</p>	<p>ex capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales, con excepción de:</p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto.</p>	<p>Esta regla aplica casi a todo el capítulo 23, con excepción de la regla más específica que se indica más adelante.</p> <p>En general, esta regla permite la importación de materias primas no originarias siempre que clasifiquen en una partida distinta a la del producto final.</p>
<p>ex 2306 Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos sólidos de la extracción de aceite de oliva, con un contenido de aceite de oliva superior al 3 % en</p>	<p>ex 2306 Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos sólidos de la extracción de aceite de oliva, con un contenido de aceite de oliva superior al 3 % en</p>	<p>Para este tipo de productos, la regla indica que las aceitunas utilizadas deben ser totalmente obtenidas, es decir, cosechadas en el territorio de una de las Partes.</p>

peso Fabricación en la cual todas las aceitunas utilizadas deben ser totalmente obtenidas	peso Fabricación en la cual todas las aceitunas utilizadas deben ser enteramente obtenidas	
---	--	--

3. El sector de aceites vegetales y semillas oleaginosas en Costa Rica²²

En Costa Rica se produce fundamentalmente el aceite de palma. Según el Programa Nacional de Palma, actualmente existen tres ejes de desarrollo asociados al cultivo de palma, ubicados en el Pacífico Central, Pacífico Sur y el Caribe

Se han registrado 1.666 personas entre propietarios y copropietarios de fincas de palma, que generan empleo directo a 3.330 personas. Lo anterior sin contar con los trabajos indirectos que se generan dado el número importante de proveedores locales de insumos y servicios que se subcontratan.

En las regiones de producción Pacífico Central y Pacífico Sur, se concentra el 65% y el 33% de la superficie total dedicada al cultivo de la palma aceitera, respectivamente. En el Pacífico Sur existen 30 mil hectáreas cultivadas de las cuales 25 mil hectáreas están en producción y 5 mil hectáreas en fase productiva (sembradas); en el Pacífico Central existen 16 mil hectáreas de las cuales 13 mil están en producción y 3 mil sembradas.

En la región de la Zona Atlántica se ha iniciado, recientemente la plantación de palma aceitera, alcanzando una participación del 2% en la superficie total de cultivo. En la zona de Batán existen 1.680 hectáreas cultivadas de las cuales 1.080 están en producción, 600 hectáreas de siembras nuevas y se están cultivando 900 hectáreas más, de conformidad con información proveniente de CANAPALMA, para un total nacional de 48.560 hectáreas..

El 35% de la producción nacional (53.130 TM aceite crudo) se consume en el país (64% manteca, 13% margarina, 10,5% aceites y 12,5% otros) y el restante 65% se exporta en su mayoría a México y el resto a Centroamérica²³.

El sector agroindustrial está constituido por un conglomerado que incluye plantas extractoras, refinadoras, oleoquímicas y todas las que utilizan subproductos para agregarle valor a la agrocadena. Las plantas extractoras que existen actualmente son: Palma Tica, Coopeagropal y el Consorcio Industrial de Palma de Aceite que se encuentra fuera operación.

La convertibilidad media de la extracción de aceite de fruta en planta extractora está en un rango de 22 a 23%, siendo su potencial de extracción en laboratorio alrededor de un 28%. La semilla representa el 6% en peso del racimo de fruta, de este porcentaje 2% es cáscara y 4% es almendra a la que se le extrae un 40% en aceite de su peso, 50% se convierte en harina de coquito y el restante 10% se quema en las calderas produciendo vapor de agua.

²² Información recopilada del Programa Nacional de Palma y SEPSA

²³ Dirección Ejecutiva CANAPALMA.

Con esta capacidad instalada, es posible procesar alrededor de 1.576 toneladas métricas de fruta en un turno de trabajo de ocho horas. En la práctica el único sector industrial que está en condiciones de proveer materia prima con los requisitos técnicos adecuados y en las cantidades requeridas es la industria de oleaginosas, específicamente aceite de palma.

Las exportaciones del sector de semillas oleaginosas y aceites vegetales durante el año 2005 fueron de €82 millones. Entre los principales productos exportados por Costa Rica al mundo destacan: el aceite de palma en bruto y los demás aceites de palma.

Durante el 2005 se importaron desde distintas partes del mundo 70 millones de euros, de los cuales un 75% del total correspondió a importaciones de habas, frijoles o porotos. Otros productos importados que destacaron fueron: aceite de oliva, aceite de maíz, grasas y aceites vegetales y tortas y residuos de la extracción de aceite de soja.

4. El sector de aceites vegetales y semillas oleaginosas en Centroamérica

Durante el año 2005 Centroamérica exportó un total de €277,2 millones en semillas oleaginosas y aceites vegetales. Los principales productos exportados fueron: aceite de palma en bruto; los demás aceites de palma; cacahuates y semilla de sésamo.

El 30% de las exportaciones se dirigió al mercado de la UE, principal destino para productos como grasas y aceites vegetales, en donde se destinó el 87% del total exportado. Asimismo en productos como los demás aceites de palma (84%) y los demás aceites de girasol (98%).

En relación con las importaciones, durante el 2005 la región centroamericana importó un total de €361,5 millones en aceites y semillas. Los principales productos importados fueron: tortas y residuos de la extracción de aceite de soya y habas o frijoles, así como aceite de soya en bruto. El 26% de las importaciones del sector provienen de la UE y un 23% de la región centroamericana.

Los aranceles que pagan los productos de este sector en Centroamérica se ubican entre el 0% y el 30%. Las semillas oleaginosas (capítulo 12) y las tortas y desperdicios de oleaginosas se encuentran actualmente armonizados. En el caso de los aceites el aceite de soja, de cacahuete, de girasol de coco de nabo y de maíz todos en bruto se encuentran desarmonizados.

5. ANEXO I: Cuadro comparativo sobre comercio

Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y Unión Europea, por subpartida arancelaria en millones de euros, año 2005

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		UE		UE Extraregional		Comercio bilateral 2005	
		Exp.	Imp.	Exp.	Imp.	Exp.	Imp.	Exp.	Imp.
120100	Habas (frijoles, porotos, frejoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.	0	52	408	3.548	4	3.054	0	0
120210	Cacahuates (maníes), sin tostar, con cáscara	0	0	11	86	1	74	0	0
120220	Cacahuates (maníes), sin tostar, sin cáscara, incluso quebrantados	0	1	96	432	5	344	0	0
120300	Copra (coco).	0	0	9	22	0	12	0	0
120400	Semilla de lino, incluso quebrantada.	0	0	79	248	4	156	0	0
120510	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico	0	0	519	681	37	31	0	0
120590	Las demás semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas.	0	0	197	20	12	4	0	0
120600	Semilla de girasol, incluso quebrantada.	0	0	446	681	54	334	0	0
120710	Nuez y almendra de palma	9	1	3	8	3	3	0	0
120720	Semilla de algodón	1	0	50	71	14	40	0	0
120730	Semilla de ricino.	0	0	0	0	0	0	0	0
120740	Semilla de sésamo (ajonjolí)	0	0	27	112	2	87	0	0

120750	Semilla de mostaza.	0	0	28	44	2	21	0	0
120760	Semilla de cártamo.	0	0	2	6	0	4	0	0
120791	Semilla de amapola (adormidera).	0	0	54	39	22	10	0	0
120799	Los demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados	0	0	40	94	6	54	0	0
120810	Harina de habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	0	0	102	56	8	3	0	0
120890	Harina de las demás frutas o semillas oleaginosas, excepto la harina de mostaza.	0	0	32	28	4	3	0	0
150710	Aceite de soya en bruto, incluso desgomado.	0	0	348	331	138	85	0	0
150790	Los demás aceites de soya.	4	0	362	260	93	29	0	0
150810	Aceite de cacahuate (maní) en bruto.	0	0	18	111	1	90	0	0
150890	Los demás aceites de cacahuate (maní).	0	0	34	29	3	0	0	0
150910	Aceite de oliva virgen.	0	1	2.505	2.268	714	421	0	1
150990	Los demás aceites de oliva.	0	2	685	316	463	92	0	2
151000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida no 15.09.	0	0	184	91	93	2	0	0
151110	Aceite de palma en bruto.	43	1	47	1.022	1	886	0	0
151190	Los demás aceites de palma.	12	0	523	973	68	532	0	0

PARA MAYOR INFORMACIÓN CONSULTE: [HTTP://WWW.AACUE.GO.CR](http://www.aacue.go.cr)

151211	Aceite de girasol o cártamo en bruto.	0	1	184	830	16	501	0	0
151219	Los demás aceites de girasol o cártamo.	1	2	536	350	87	14	0	0
151221	Aceite en bruto de algodón, incluso sin gospital	0	0	1	4	1	2	0	0
151229	Los demás aceites de algodón.	0	0	5	4	3	1	0	0
151311	Aceite de coco (copra) en bruto.	0	0	25	414	0	386	0	0
151319	Los demás aceites de coco (copra)	0	0	107	89	21	8	0	0
151321	Aceites de almendra de palma o babasú en bruto	7	0	23	307	0	265	0	0
151329	Los demás aceites de almendra de palma o babasú	0	0	13	78	1	62	0	0
151411	Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones, en bruto	0	0	523	477	23	30	0	0
151419	Los demás aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones	0	0	553	475	37	4	0	0
151491	Otros aceites de nabo, colza o mostaza en bruto	0	0	26	33	2	3	0	0
151499	Los demás aceites de nabo, colza o mostaza	0	0	47	123	2	0	0	0
151511	Aceite de lino (linaza) en bruto.	0	0	64	59	5	14	0	0
151519	Los demás aceites de lino (linaza).	0	0	61	55	20	2	0	0
151521	Aceite de maíz en bruto	0	0	47	58	7	6	0	0
151529	Los demás aceites de maíz	0	1	66	37	15	1	0	0

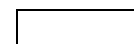
151530	Aceite de ricino y sus fracciones	0	0	36	133	2	108	0	0
151540	Aceite de tung y sus fracciones	0	0	3	9	0	7	0	0
151550	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	0	0	12	19	3	12	0	0
151590	Los demás grasas y aceites vegetales.	0	0	262	261	123	73	0	3.796.534
151620	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados.	3	3	729	643	151	46	0	1
151710	Margarina, excepto la margarina líquida.	1	1	587	486	91	3	0	0
151790	Las demás mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida N° 15.16	0	0	626	415	157	33	0	0
152000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	0	0	46	64	10	4	0	0
152110	Ceras vegetales.	0	0	8	20	3	14	0	0
152190	Cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos, incluso refinadas o coloreadas	0	0	12	25	0	0	0	0
152200	Degras; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.	0	0	29	14	1	2	0	0

230400	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	0	1	1.639	5.418	127	4.066	0	0
230500	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	0	0	1	2	0	0	0	0
230610	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de algodón.	0	0	1	9	0	6	0	0
230620	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de lino (de linaza)	0	0	47	47	0	5	0	0
230630	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de girasol.	0	0	66	261	1	183	0	0
230641	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de nabo (de nabina) o de colza, con bajo contenido de ácido erúxico	0	0	311	251	5	9	0	0
230649	Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de nabo (de nabina) o de colza	0	0	27	69	0	5	0	0
230650	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de coco o de copra.	0	0	5	14	0	8	0	0
230660	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de nuez o de almendra de palma.	0	1	37	241	0	198	0	0

230670	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de germen de maíz.	0	0	3	6	0	0	0	0
230690	Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción de otros aceites	0	0	25	43	0	7	0	0
TOTAL		82	70	13.601	23.422	2.666	12.456	0	4

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y UEROSTAT



ANEXO II: Cuadro comparativo de Comercio Centroamérica- UE
Cuadro comparativo del comercio exterior de Centroamérica y Unión Europea,
por subpartida arancelaria
en millones de euros, año 2005

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones	Importaciones	Exportaciones	Importaciones	Exportaciones	Importaciones
120100	Habas (frijoles, porotos, frejoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.	0,6	55,4	0,0	0,4	0,2	0,2
120210	Cacahuates (maníes), sin tostar, con cáscara	0,3	0,6	0,0	0,0	0,2	0,2
120220	Cacahuates (maníes), sin tostar, sin cáscara, incluso quebrantados	34,5	5,0	7,8	0,0	4,7	4,9
120300	Copra (coco).	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
120400	Semilla de lino, incluso quebrantada.	0,0	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0
120510	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
120590	Las demás semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas.	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
120600	Semilla de girasol, incluso quebrantada.	0,1	1,3	0,0	0,0	0,1	0,0
120710	Nuez y almendra de palma	16,2	2,2	0,1	0,0	0,5	0,5
120720	Semilla de algodón	0,8	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0
120730	Semilla de ricino.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
120740	Semilla de sésamo	22,0	1,2	3,3	0,0	2,6	1,1

	(ajonjolí)						
120750	Semilla de mostaza.	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0
120760	Semilla de cártamo.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
120791	Semilla de amapola (adormidera).	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
120799	Los demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados	0,3	0,2	0,1	0,0	0,1	0,1
120810	Harina de habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	0,0	7,5	0,0	0,0	0,0	0,0
120890	Harina de las demás frutas o semillas oleaginosas, excepto la harina de mostaza.	0,1	0,4	0,0	0,0	0,0	0,1
150710	Aceite de soya en bruto, incluso desgomado.	0,3	50,0	0,0	0,0	0,3	0,4
150790	Los demás aceites de soya.	5,4	6,3	0,0	0,1	4,8	4,9
150810	Aceite de cacahuate (maní) en bruto.	7,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
150890	Los demás aceites de cacahuate (maní).	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
150910	Aceite de oliva virgen.	0,2	3,0	0,0	2,2	0,0	0,0
150990	Los demás aceites de oliva.	0,0	4,3	0,0	3,5	0,0	0,0

	Los demás aceites y sus fracciones obtenidas exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida no 15.09.						
151000		0,0	0,1	0,0	0,1	0,0	0,0
151110	Aceite de palma en bruto.	105,0	21,5	0,0	0,0	12,0	16,1
151190	Los demás aceites de palma.	28,4	30,1	0,0	0,0	23,8	29,1
151211	Aceite de girasol o cártamo en bruto.	0,1	5,8	0,0	0,0	0,1	0,0
151219	Los demás aceites de girasol o cártamo.	6,4	9,9	0,0	0,1	6,3	7,2
151221	Aceite en bruto de algodón, incluso sin gosisol	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
151229	Los demás aceites de algodón.	0,1	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
151311	Aceite de coco (copra) en bruto.	0,9	0,5	0,0	0,0	0,1	0,1
151319	Los demás aceites de coco (copra)	0,3	0,3	0,0	0,0	0,3	0,2
151321	Aceites de almendra de palma o babasú en bruto	13,9	1,1	0,0	0,0	0,5	0,7
151329	Los demás aceites de almendra de palma o babasú	0,2	0,1	0,0	0,0	0,2	0,1

151411	Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones, en bruto	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0
151419	Los demás aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
151491	Otros aceites de nabo, colza o mostaza en bruto	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
151499	Los demás aceites de nabo, colza o mostaza	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
151511	Aceite de lino (linaza) en bruto.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
151519	Los demás aceites de lino (linaza).	0,0	1,2	0,0	0,3	0,0	0,0
151521	Aceite de maíz en bruto	0,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0
151529	Los demás aceites de maíz	0,4	3,2	0,2	0,0	0,2	0,1
151530	Aceite de ricino y sus fracciones	0,0	0,1	0,0	0,1	0,0	0,0
151540	Aceite de tung y sus fracciones	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
151550	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	0,2	0,1	0,2	0,0	0,0	0,0
151590	Los demás grasas y aceites vegetales.	0,1	2,0	0,0	0,4	0,0	0,0

151620	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados.	16,8	20,8	0,0	0,9	14,6	15,8
151710	Margarina, excepto la margarina líquida.	9,2	8,9	0,0	0,0	7,2	7,7
151790	Las demás mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida N° 15.16	2,4	4,1	0,0	0,3	2,3	2,6
152000	Glicerol en bruto; aguas y lejas glicerinosas.	0,4	0,2	0,0	0,0	0,1	0,0
152110	Ceras vegetales.	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0
152190	Cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos, incluso refinadas o coloreadas	0,0	0,2	0,0	0,1	0,0	0,0
152200	Degras; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.	0,3	0,5	0,0	0,0	0,3	0,5

230400	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	0,8	107,6	0,0	0,7	0,7	0,5
230500	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	1,9	2,2	0,0	0,0	1,9	2,2
230610	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de algodón.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
230620	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de lino (de linaza)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
230630	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de girasol.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
230641	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de nabo (de nabina) o de colza, con bajo contenido de ácido erúxico	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
230649	Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de nabo (de nabina) o de colza	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

230650	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de coco o de copra.	0,1	0,1	0,0	0,0	0,1	0,1
230660	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de nuez o de almendra de palma.	0,1	0,9	0,0	0,1	0,1	0,2
230670	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de germen de maíz.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
230690	Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción de otros aceites	0,6	0,1	0,0	0,0	0,0	0,1
TOTAL		277,2	361,5	11,6	9,3	84,8	96,1

Fuente: SIECA y UEROSTAT

ANEXO III: Comercio Bilateral Costa Rica-Unión Europea

Unión Europea: Exportaciones a Costa Rica 2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor en Euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
120510	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico	423	0	0	Menos de 0,01%
120740	Semilla de sésamo (ajonjolí)	0	12.395	0	Menos de 0,01%
120750	Semilla de mostaza.	580	0	294	Menos de 0,01%
120791	Semilla de amapola (adormidera).	1.010	291	0	Menos de 0,01%
120799	Los demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados	910	1.793	0	Menos de 0,01%
120810	Harina de habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	7.500	2.000	2.487	Menos de 0,01%
120890	Harina de las demás frutas o semillas oleaginosas, excepto la harina de mostaza.	1.758	1.941	1.190	Menos de 0,01%
150790	Los demás aceites de soya.	0	0	15.195	Menos de 0,01%
150810	Aceite de cacahuate (maní) en bruto.	0	640	0	Menos de 0,01%
150910	Aceite de oliva virgen.	500.888	713.165	689.878	0,03%
150990	Los demás aceites de oliva.	1.093.154	1.395.383	1.324.324	0,19%
151000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna	102.869	135.963	300.529	0,16%
151190	Los demás aceites de palma.	0	0	10.684	Menos de 0,01%
151219	Los demás aceites de girasol o cártamo.	0	0	1.666	Menos de 0,01%
151319	Los demás aceites de coco (copra)	0	2.104	1.576	Menos de 0,01%

PARA MAYOR INFORMACIÓN CONSULTE: [HTTP://WWW.AACUE.GO.CR](http://www.aacue.go.cr)

151519	Los demás aceites de lino (linaza).	23.864	17.450	61.165	0,10%
151529	Los demás aceites de maíz	1.803	5.322	19.337	0,03%
151530	Aceite de ricino y sus fracciones	0	13.350	38.346	0,11%
151550	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	0	457	0	Menos de 0,01%
151590	Los demás grasas y aceites vegetales.			3.973	Menos de 0,01%
151620	Grasas y aceites, vegetales	451.125	746.051	64.096	0,01%
151710	Margarina, excepto la margarina líquida.	0	4.121	0	Menos de 0,01%
151790	Las demás mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales	66.012	298.221	78.806	0,01%
152000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	0	10.907	4.819	0,01%
152110	Ceras vegetales.	2.910	1.405	0	Menos de 0,01%
230641	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de nabo (de nabina) o de colza	6.406	0	0	Menos de 0,01%
TOTAL		2.261.212	3.362.959	2.618.365	0,02%

Fuente: EUROSTAT

Unión Europea: Importaciones desde Costa Rica 2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor en Euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
120590	Las demás semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas.	0	62	0	Menos de 0,01%
120710	Nuez y almendra de palma	617	3.842	12.284	0,15%
120720	Semilla de algodón	369	0	0	Menos de 0,01%
120799	Los demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados	8.578	0	0	Menos de 0,01%
151110	Aceite de palma en bruto.	0	0	393	Menos de 0,01%
TOTAL		9.564	3.904	12.677	Menos de 0,01%

Fuente: EUROSTAT